



INFORME SECRETRARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por la señora KAREN LIZETH JIMENEZ GONZALEZ, Sírvase proveer. Usiacurí, junio 17 de 2022  
Secretario. FRANKLIN LUJÁN BOSSA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE USIACURÍ. JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –**

**PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.**  
**DEMANDANTE: KAREN LIZETH JIMENEZ GONZALEZ**  
**DEMANDADO: GABRIEL ANTONIO TEHERÁN RAPELO**  
**RADICADO: 08849408900120220003100**

Visto el Informe secretarial que antecede, se tiene que la Señora KAREN LIZETH JIMENEZ GONZALEZ quien se identifica con la C.C. No. 1.143.131.985, a través de apoderada judicial, presentó proceso VERBAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO, a fin de que se decrete el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, celebrado con el señor GABRIEL ANTONIO TEHERÁN RAPELO el día 11 de mayo de 2021 en la Notaría Primera (1ª) de Baranoa-Atlántico. Lo anterior, por la causal primera del artículo 154 del C.C., modificado por el art. 6º. De la ley 25 de 1992.

Es preciso traer a colación lo contemplado en el artículo 22 del Código General del Proceso el que en su numeral primero (1º) establece la Competencia de los Jueces de familia en primera instancia

*“Artículo 22 Competencia de los Jueces de Familia en primera Instancia.*

*Los Jueces de familia conocen, en primera instancia de los siguientes asuntos:*

- 1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes” (...)*

En el asunto bajo estudio, observa este Despacho que la presente demanda se trata de un proceso de Divorcio contencioso ya que se basa en el numeral 1º del artículo 154 del C.C., modificado por el art. 6º. De la ley 25 de 1992, que establece como causales las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges

Que este Despacho Judicial solo es competente para conocer en única instancia de los procesos de divorcios de común acuerdo, de conformidad al numeral 6º del artículo 17 del C.G.P. y del numeral 15 del artículo 21 del C.G.P., se rechazará la presente demanda y se ordena su envío al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga-Atlántico:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí- Atlántico,  
**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia el proceso VERBAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO propuesto por KAREN LIZETH JIMENEZ GONZALEZ contra GABRIEL ANTONIO TEHERÁN RAPELO con fundamento en lo establecido en la considerativa.

**SEGUNDO: REMÍTASE** la demanda con todos sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga-Atlántico, para que conozca de la misma por ser de su competencia. Líbrese el oficio correspondiente

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**RONALD SMITH CASTILLO GIL**  
Juez

**Firmado Por:**

**Ronald Smith Castillo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Usiacuri - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dda686c5cfa1fea2af409b09454dcdf05623ac603600d7ef9d9e72485955c10**

Documento generado en 17/06/2022 01:45:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**